## **LEY DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1950**

REAJUSTE DE IMPUESTOS EN ORURO.- En beneficio de este Departamento se reajustan varios impuestos creados por leyes especiales.

## MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL,**

DECRETA:

- **Artículo 1°.—** Se reajusta con carácter departamental los siguientes impuestos en el Departamento de Oruro.
- **Artículo 2°.** El impuesto de diez centavos sobre cada 46 kilos de cal y estuco que se elaboren en el Departamento de Oruro, establecido por la Ley de 2 de enero de 1945, se eleva a Bs. 5,00 sobre los 46 kilos a que se refiere la citada disposición.
- **Artículo 3°.** El impuesto de cuarenta centavos sobre cada diez litros o su equivalente a las aguas gaseosas, minerales, naturales o artificiales que se produzcan o elaboren en el Departamento de Oruro, que establece la Ley de 16 de febrero de 1924, se reajusta a Bs. 0.50 por cada botella de las aguas indicadas que se elaboren o internen al Departamento de Oruro.
- **Artículo 4°.** El impuesto a la cerveza creado por Ley de 2 de enero de 1945 de Bs. 2.40 por docena de botellas o su equivalente en litros, se eleva a Bs. 6.00 debiendo pagarse dicho impuesto de conformidad: con la Ley de 7 de febrero de 1928, y sea "que la cerveza provenga de otros Departamentos y se interne y consuma en el de Oruro o sea elaborada en el mismo Departamento".
- **Artículo 5°.** Elévase a Bs. 5.00 el gravamen de cincuenta centavos que establece la Ley de 22 de diciembre de 1903 en su artículo 2° para los certificados o boletos de compraventa de cada cabeza de ganado mayor en las ferias.
- **Artículo 6°.** Los reajustes a que se refiere la presente Ley serán destinados a los fines establecidos en leyes especiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 13 de noviembre de 1950.

(Fdo.) Juan MI. Balcazar.— (Fdo.) L. Lanza Solares.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario.— (Fdo.) P. Saucedo B., Senador Secretario.— (Fdo.) Julio Crespo, Diputado Secretario. (Fdo.) Alberto Brito M., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA H.— (Fdo.) Julio Alvarado.